

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00096-00

El señor **CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por la obligación de hacer respecto a la nulidad o ineficacia del traslado, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 370 del 13 de diciembre de 2019, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 336 del 14 de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Ahora bien, tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las referidas sentencias, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece:

“...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.”

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002885676** por la suma de **\$1.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de

COLPENSIONES, y en favor de la parte ejecutante, consignado por dicha entidad. Razón por la cual, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES**, respecto de este rubro y se ordenará la entrega del mentado título judicial por concepto de las costas procesales consignada por la entidad ejecutada, y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Ahora bien, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002851224** por la suma de **\$4.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de **PORVENIR S.A.**, suma que fue liquidada y aprobada por este Despecho Judicial a través de Auto 696 del 27 de abril de 2022. No obstante, revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que la parte demandada PORVENIR S.A., presentó recurso de alzada contra dicha providencia ordenándose la remisión al superior jerárquico, quien mediante Auto 153 del 19 de octubre de 2022 resolvió confirmar el auto recurrido y a su vez condenó nuevamente en costas a la ejecutada PORVENIR S.A., fijando como agencias enderecho la suma de \$580.000, las cuales fueron debidamente liquidadas y aprobadas por este Juzgado a través de auto 375 del 20 de febrero de esta anualidad, por lo que, la condena en costas en contra de entidad asciende a la suma de \$4.580.000. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la ejecutada PORVENIR S.A., consignó solo la suma de \$4.000.000 a favor de la parte ejecutante, se ordenará la entrega del mentado título judicial y se librarán mandamientos de pago en contra de PORVENIR S.A., solo por la suma de \$580.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario, y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.962.927, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer, las cuales deben ser cumplidas en el término de treinta días:

- ✓ **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que proceda a trasladar a **COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por **CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ**, en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración, los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen

de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales– si los hubo durante el tiempo en que estuvo afiliada al RAIS-, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados.

- ✓ **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la parte demandante **CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ** en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y gastos de administración los valores correspondientes al 0.5% del ingreso base de cotización destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los bonos pensionales– si los hubo durante el tiempo en que estuvo afiliada al RAIS-, las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y los gastos de administración debidamente indexados, de la misma manera que se afilie a **COLPENSIONES** a la parte demandante **CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ** conservando para ese efecto la parte demandante, todos sus derechos y garantías, que tenía en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de efectuarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual.
- ✓ **IMPONER a COLPENSIONES** la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.962.927, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- ✓ Por las costas del proceso en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** estimadas en **\$580.000**.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002885676** de fecha 09 de febrero de 2023, por valor de **\$1.000.000** consignados por **COLPENSIONES**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora **VIVIANA BERNAL GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.865 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 02 del expediente digital del proceso ordinario.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002851224** de fecha 25 de noviembre de 2022, por valor de **\$4.000.000** consignados por **PORVENIR S.A.**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora **VIVIANA BERNAL GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.865 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 02 del expediente digital del proceso ordinario.

QUINTO: CONCEDER a la parte ejecutada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

SEPTIMO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023

Oficio No. 461

Señores:

**PORVENIR S.A.
COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA**

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CARLOS EFRAIN BENAVIDEZ SUAREZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00096-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 575 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario